

RITOS EXEQUIALES. NO CREYENTES, NO BAUTIZADOS Y SUICIDAS.

ISABEL GÓMEZ DE RUEDA

Desde tiempo inmemorial, ha sido y es costumbre enterrar a los muertos, pero ¿cómo y en función de qué se han hecho los enterramientos?.

El hombre vive y muere de acuerdo con sus creencias y, aunque la muerte ha sido y es una dolorosa realidad, frente a la que no se tiene respuesta, sí es cierto que el hombre ha adoptado a lo largo de los siglos posturas distintas con respecto a este hecho.

De esta manera, no tuvo la misma significación una muerte natural y esperada, que una muerte violenta, ni la muerte de un católico, que la muerte de un protestante, tanto para la Iglesia como para la sociedad.

“Estamos en la época de las bellas muertes (escribía en su diario, en 1825, Caroly de Gaix) , la de Madame de Villeneuve ha sido sublime”, nos refiere Philippe Ariès en su libro *El hombre ante la muerte*.

El reposo eterno, que hasta ese momento había sido la concepción generalizada de la muerte, se mezcla ahora con ideas más nuevas de eternidad y de reunión fraterna.

“Regocijaos, hijo mío, váis a morir”, sigue apuntando Philippe Ariès, así hablaba el párroco de una pequeña aldea cercana a Castres a un pobre enfermo acostado sobre su lecho de muerte. Y Caroly de Gaix que le acompañaba añade: “Esta frase que habría hecho estremecerse a un bienaventurado del siglo, le arrancó casi una sonrisa”.

¿Qué significa esto?. Pues significa que en ese momento se le estaba reprochando a los clérigos y a la Iglesia ocultar bajo una idea monstruosa “la dulzura narcótica” de la muerte, apelativo con el que se ha conocido la muerte durante el siglo XIX (época romántica), donde la naturaleza de la muerte se libera y exalta. Será durante la segunda mitad del siglo XIX, de forma bastante general, cuando la muerte deja de seguir siendo vista como bella, incluso se subrayan sus aspectos más repugnantes.

Actualmente, es una evidencia que la palabra muerte se ha desmitificado bastante,

debido a que estamos en la era de los avances científicos y tecnológicos, donde las palabras trasplante, donación, incineración, e incluso, eutanasia conviven continuamente con nosotros.

Sea cual fuere la concepción que de esta realidad se tuviera, la Iglesia no puso objeción alguna para que las personas recibieran cristiana sepultura.

Pero no siempre la muerte se ha presentado de manera natural, sino que a veces se presentaba sin avisar, dejaba de aparecer como algo esperado y aceptado de buena o mala gana. Esto se tradujo como cólera de Dios. Por eso la muerte repentina estaba considerada como infamante y vergonzosa. La muerte súbita era la muerte fea y villana, daba miedo y no se osaba hablar de ella.

En la Edad Media, este tipo de muerte es también la muerte clandestina que no tuvo testigo ni ceremonia. Poco importaba que fuera inocente, era la marca de una maldición. Esto fue una creencia muy antigua.

Es entonces, cuando la Iglesia se pronuncia al respecto y deja de autorizar la cristiana sepultura. Aunque dentro del seno de la Iglesia hubo opiniones de disculpa o de condena a este tipo de muertes, fueron mayoría estas segundas.

Según recoge Philippe Ariès en su libro, en el siglo XIII, el obispo liturgista de Mende, Guillermo Durand, piensa que morir "súbitamente" es "morir no por una causa manifiesta, sino por el sólo juicio de Dios", por lo que el muerto no debe ser considerado maldito, hay que enterrarlo cristianamente, con el beneficio de la duda. Continúa diciendo: "si alguien muere súbitamente entregándose a juegos usuales como el de la bola o el de la pelota, puede ser enterrado en el cementerio, porque no pensaba hacer mal a nadie".

Al parecer, la palabra "puede", era solamente una tolerancia y ciertos canonistas hacían restricciones:

"Porque estaba ocupado en diversiones de este mundo, algunos dicen que debe ser sepultado sin el canto de los salmos y sin las demás ceremonias de los muertos".

A veces, si el pueblo, que condenaba a las víctimas de un asesinato, no les prohibía ser enterradas cristianamente, les podía imponer el pago de una especie de multa: los asesinados eran penalizados...

(Aquí observamos que no sólo fue la Iglesia la que juzgó, sino también, el propio pueblo).

En relación a esta postura, nos dice Philippe Ariès, que un canonista, Thomassin, que escribía en 1710, cita que, en el siglo XIII, los arciprestes de Hungría solían "pedir un marco de plata, por todos aquellos que habían sido desgraciadamente asesinados y matados por la espada y el veneno, o por otras vías semejantes, antes de dejarlos meter en tierra"; añade que fue preciso un concilio en Buda, en 1279, para imponer al clero húngaro que "esta costumbre no pudiera extenderse a los que hubieran muerto fortuitamente por caídas, en un incendio, ruinas u otros accidentes semejantes, sino se les diera la sepultura eclesiástica con tal de que antes de la muerte hubieran dado señales de penitencia".

En este ambiente, vergonzosa era la muerte de los condenados, a quienes hasta el siglo

XIV, se les negaba incluso la reconciliación religiosa, pues era preciso que fueran malditos en el otro mundo tanto como en éste.

Es curioso resaltar, por ejemplo, que durante la E. M. , en una sociedad fundada sobre modelos caballerescos y militares, la condena que arrastraba la "muerte fea", no se extendía a las nobles víctimas de la guerra. Continúa añadiendo P. Ariès: "El cementerio y el oficio de los muertos (escribe Guillermo Durand), son otorgados sin obstáculo al defensor de la justicia y al guerrero muerto en una guerra cuyo motivo era conforme a la equidad".

No obstante, debido al rechazo entre los clérigos por la muerte violenta, Guillermo Durand comulgaba con las creencias primitivas de la polución de los lugares sagrados por los líquidos del cuerpo humano, bien fuera sangre o esperma, y dice: "No se lleva a la Iglesia a aquellos que han sido muertos, por miedo a que su sangre mancille el pavimento del templo de Dios". Por tanto, la misa y el Libera se decían en ausencia de los despojos del difunto.

En este punto, es importante señalar, que a la mayoría de las muertes violentas, pero especialmente a los suicidas, la Iglesia e incluso el pueblo, no sólo les negó la sepultura cristiana, sino también cualquier tipo de duelo y oraciones o misas.

Ante esta falta de sensibilización por la pérdida de un ser humano en estas circunstancias, se oyeron y escribieron las más patéticas y desgarradoras frases: "Sólo los malditos son abandonados en los campos o (como se dirá más tarde), en el vertedero". Incluso se llama "falso altar", es decir, falso cementerio, al lugar en que se arrojaban los cuerpos de los malditos.

Pero, desgraciadamente, ésto no sólo quedó aquí, sino que fueron todavía más lejos, sin que la muerte pudiera detener el curso de la justicia, y entonces llevaban al muerto a los tribunales. Si se trataba de un suicida, su cadáver era arrojado fuera del cementerio.

Hoy se conoce que en algunos lugares, a principios de este siglo, existían cementerios reservados a suicidas, donde el ataúd era pasado por encima de un muro sin abertura.

No solamente ocurría esto con los suicidas, también a los excomulgados o suplicados se les otorgó un trato similar.

Estos últimos, que una vez muertos no fueron reclamados por sus familias, o que el señor justiciero no quiso restituir, se pudrieron sin ser enterrados, o, simplemente cubiertos por bloques de piedra para no molestar a los vecinos. Otras veces, se esforzaban por dejarlos pudrirse, o los quemaban y dispersaban sus cenizas, a las que a menudo iban unidas las pruebas criminales. En ocasiones, la familia del difunto excluido, se ponía en lugar de aquél, cuando era posible, para reparar sus errores y reconciliarle con la Iglesia, consiguiendo así de ella la sepultura cristiana. La operación llevaba tiempo, y se cita el caso de un prelado excomulgado que esperó ochenta años en un ataúd de plomo, depositado en un castillo, para obtener el derecho a reposar de una vez por todas en tierra santa.

Cuando no se podía levantar la condena canónica, la familia trataba de forzar la situación. Según se dice, no habiendo sido enterrados, los ataúdes eran depositados sobre los árboles del cementerio, inhumándolos clandestinamente. Pero los demonios o los ángeles,

no siempre los dejaban gozar tranquilamente del territorio usurpado en el lugar santo que mancillaban, los desenterraban por la noche y los expulsaban ellos mismos, o bien provocaban fenómenos insólitos que advertían al clero del fraude. Existían fórmulas en blanco de petición para exigir a la oficialidad el derecho a exhumar un cadáver y arrojarlo fuera del cementerio o de la Iglesia.

En todos estos casos, en nombre de la venganza privada, de la justicia del señor o de la Iglesia, se pretendía quitar a las víctimas y a los culpables las ventajas que necesariamente procuraba la inhumación *apud memorias martyrum*.

La Iglesia, por otro lado, se esforzaba por reservar los lugares consagrados sólo para aquellos que morían en regla con ella.

Fue absoluta la identidad de la Iglesia y cementerio en el punto de la reconciliación o consagración y nueva bendición de lo profano, pues en una ley que se consagra a determinar las causas por las cuales es preciso purificar y volver a bendecir las iglesias, se dice que "cuando a algún excomulgado enterrasen en el cementerio, desde el momento en que se sepa, lo deben exhumar, y reconciliar el cementerio con el agua bendita con que reconcilian la Iglesia cuando es preciso".¹

Tampoco debemos excluir dentro de todo este contexto "anómalo", por llamarlo de alguna manera, a los paganos.

Los estudiosos de la E.M., se dieron cuenta de que sus usos funerarios se oponían a los usos de los antiguos.

Durante mucho tiempo se creyó que los paganos no habían reservado espacio especial para las sepulturas, que se enterraban en cualquier parte. Hasta se habla de "lugares solitarios". En ocasiones, se tendía a confundir los cementerios paganos con sus tumbas alineadas a lo largo de las grandes rutas, más allá de las puertas de las ciudades, con solitaria loca. En la época medieval, las rutas eran malos lugares, frecuentadas por poblaciones errantes y peligrosas de vagabundos y de soldados.

La oposición era clara, frente a los paganos enterrados en cualquier parte, los cristianos eran enterrados únicamente "en los lugares venerados y públicos, destinados a este uso y consagrados a este fin".

Se reprochaba a los heréticos negar al cementerio el carácter de *locum publicum et ecclesiasticum* los valdenses y los husitas creían que no importaba para nada en qué tierra se sepultase al muerto, ya fuera sagrada o profana. La reunión de los cuerpos cristianos alrededor de las reliquias de los santos y de las iglesias construidas sobre esas reliquias, se había convertido en un rasgo específico de la civilización cristiana.

En un libelo de finales del s. XVI, los protestantes franceses, cuya existencia pública se reconocía entonces, se quejaban de los obstáculos que los católicos ponían a su derecho de escoger libremente su sepultura. Protestaban sobre todo contra la denegación que se les

1 Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo CXX. Madrid 1947

hace de la integración con los cementerios sagrados de los católicos.

Tampoco los reformadores se contentaban con unos cementerios autorizados por el régimen del edicto de ese momento; quizás se creían en tierra profana. La Iglesia les pregunta "¿qué daño halláis en no ser enterrados en los cementerios de los católicos?", pues sentían horror de entrar vivos tanto en las iglesias como en los cementerios y sin embargo, ya no temían enterrarse muertos en dichos lugares.

Necesitaban una razón importante para llegar a tales contradicciones. Los protestantes argumentaron que eran los sepulcros y cementerios de sus padres y no querían separarse de ellos.

Sólo queda por añadir a este grupo de excluidos el caso de los niños no bautizados, a los que también la Iglesia les negó, a pesar de ser criaturas inocentes e indefensas, la sepultura en tierra cristiana, pasando de esta manera a formar parte de los que están fuera de la religión católica y asumiendo por este motivo todas las nefastas consecuencias.

¿CÓMO LEGISLA TODO ESTO LA IGLESIA, Y CUANDO CAMBIA EL PANORAMA?

En 1954 se edita el último Código Canónico donde todavía se condenan a los suicidas y a todos aquellos que no están dentro de la Religión Católica, Apostólica, Romana. Se legisla de la siguiente manera:²

LIBRO TERCERO. *DE LAS COSAS*

PARTE SEGUNDA. *De los lugares y tiempos sagrados.*

Sección I.- *De los lugares sagrados.*

Título XII.- *De la sepultura eclesiástica.*

1203 *1. Los cuerpos de los fieles difuntos han de sepultarse, reprobada su cremación.

*2. Si alguno mandare en cualquier forma que su cuerpo sea quemado, es ilícito cumplir esa voluntad; si se hubiera puesto en algún contrato, testamento u otro acto cualquiera, téngase por no puesta.³

Capítulo I.- *De los cementerios.*

1212 Además del cementerio bendecido, habrá, si es posible, otro lugar, cerrado también y custodiado, donde se entierren aquellos a quienes no se concede sepultura eclesiástica.⁴

Capítulo II.- *Del traslado del cadáver a la Iglesia, del funeral y del entierro.*

2 Código de Derecho Canónico. Miguélez - Alonso - Cabrerós B.A.C. Editorial Católica, S.A. Madrid MCMLIV. (Han sido omitidos, siendo únicamente titulados, todos aquellos apartados que no conciernen a este trabajo)

3 Con respecto a este punto, hay en el Código de Derecho Canónico de 1954 notas aclaratorias al respecto.

4 Notas aclaratorias. C.D.C. de 1954.

Capítulo III.- *De aquellos a quienes se ha de conceder o negar la sepultura eclesiástica.*

- 1239** *1. No serán admitidos a la sepultura eclesiástica los que hubieran muerto sin el bautismo.
- *2. Los catecúmenos que sin ninguna culpa suya mueren sin el bautismo, se han de equiparar a los bautizados.
- *3. Debe concederse la sepultura eclesiástica a todos los bautizados, a menos que el derecho expresamente les prive de ella.⁵
- 1240** *1. Están privados de la sepultura eclesiástica a no ser que antes de la muerte hubieran dado alguna señal de arrepentimiento:
- 1º- Los notorios apóstatas de la fe cristiana, o los notoriamente afiliados a una secta herética o cismática o a la secta masónica u otras sociedades del mismo género.
- 2º- Los excomulgados o entredichos después de la sentencia condenatoria o declaratoria.
- 3º- Los que se han suicidado deliberadamente.
- 4º- Los que han muerto en el duelo o de una herida en él recibida.
- 5º- Los que hubieran mandado quemar su cadáver.
- 6º- Otros pecadores públicos y manifiestos.
- *2. Cuando en dichos casos se ofreciere alguna duda, se consultará, si hay tiempo para ello, al Ordinario; si la duda continúa, se dará sepultura eclesiástica al cadáver, mas procediendo de forma que se evite el escándalo.⁶
- 1241** Al que haya sido excluído de la sepultura eclesiástica, se le negarán asimismo tanto cualquier Misa exequial, aún las de aniversario, como otros oficios fúnebres públicos.
- 1242** Si puede hacerse sin grave incomodidad, al cadáver del excomulgando evitando que, contra las prescripciones de los cánones, se le enterró en lugar sagrado, ha de exhumársele, observando lo que prescribe el canon 1214,*1, y se le enterrará en lugar profano de que habla el canon 1212.

El siguiente Código Canónico (es por el que se rige la Iglesia en la actualidad) data de 1983, y en él se observa el radical cambio producido en la mentalidad de la Iglesia:

En el *TÍTULO III* del Código, *De las exequias eclesiásticas*, canon 1176,*3, se dice: "La Iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana."

5 Notas aclaratorias. C.D.C. de 1954

6 Notas aclaratorias. C.D.C. de 1954.

De aquellos a quienes se ha de conceder o denegar las exequias eclesiásticas, dice el Código:

- 1183** *1. Por lo que se refiere a las exequias, los catecúmenos se equiparan a los fieles.
- *2. El Ordinario del lugar puede permitir que se celebren exequias eclesiásticas por aquellos niños que sus padres deseaban bautizar pero murieron antes de recibir el bautismo.
- *3. Según el juicio prudente del Ordinario del lugar, se pueden conceder exequias eclesiásticas a los bautizados que estaban adscritos a una iglesia o comunidad eclesial no católica, con tal de que no conste la voluntad contraria de éstos y no pueda hacerlas un ministro propio.
- 1184** *1. Se han de negar las exequias eclesiásticas, a no ser que antes de la muerte hubieran dado alguna señal de arrepentimiento:
- 1º- A los notoriamente apóstatas, herejes o cismáticos.
- 2º- A los que pidieron la cremación de su cadáver por razones contrarias a la fe cristiana.
- 3º- A los demás pecadores manifiestos, a quienes no puedan concederse las exequias eclesiásticas sin escándalo público de los fieles.
- *2. En el caso de que surja alguna duda, hay que consultar al Ordinario del lugar y atenerse a sus disposiciones.
- 1185** A quien ha sido excluido de las exequias eclesiásticas, se le negará también cualquier misa exequial.

Por lo que respecta al Ritual de Exequias, no será hasta el Concilio Vaticano II (1962-65) cuando cambien estos ritos.

Como mencionaba anteriormente, a las muertes excluidas por la Iglesia y por la sociedad se les negó, al margen de la sepultura eclesiástica, el derecho a duelo, misa o cualquier otra oración. Pues bien, este hecho ha sido transformado, con el devenir del tiempo, no sólo en un motivo obsoleto, sino en causa de que la Iglesia haya autorizado lo denegado hasta entonces, en pro del consuelo de la familia y del alivio del alma del difunto.⁷

CEMENTERIO, CAMPOSANTO, NECRÓPOLIS. EL CEMENTERIO DE MURCIA.

Los términos: Camposanto, Cementerio, Necrópolis, quedan acuñados y estudiados por la Dra. Dña Dora Nicolás Gómez en su libro **“ARQUITECTURA Y ARQUITEC-**

⁷ Ritual de Exequias. C.E.E.L. 1989. (Podemos ver aquí todo este tipo de oraciones a las que se hace referencia).

TOS DEL SIGLO XIX EN MURCIA”.

Así, “Camposanto” sería el nombre por el que se conocía el espacio donde se inhuman los restos humanos desde la E.M. al siglo XVIII. Estaría situado en torno a las iglesias parroquiales y participaría de su santidad.

Durante todo el siglo XVIII, y más a finales del mismo, el término empleado sería el de “Cementerio”; es decir, lugar de reposo, dormitorio, no ciñéndose a la mera connotación religiosa. Además, este momento coincide con la época de querer sacar los enterramientos fuera de las poblaciones. El cementerio estaba en despoblado, cercado, descubierto con una capilla para los servicios religiosos.

En el siglo XIX, se comienza a utilizar el término “Necrópolis”: “ciudad de los muertos”. Ahora, el sentido religioso queda un poco al margen. A pesar de no generalizarse el término, sí se utilizó para distinguir entre recintos no católicos, o sólo en parte, y recintos exclusivamente católicos.

Será a mitad del siglo XIX cuando cambie la concepción del cementerio, para poder enterrar en él no exclusivamente a los católicos, aunque, eso sí, en espacios separados.

De acuerdo con todo ésto, sólo queda comentar el proyecto que Rodolfo Ibáñez trazó para el cementerio de Murcia, en cuya segunda memoria omitió por completo cualquier alusión al “igualitarismo ante la muerte”.⁸

Concibió la planta en forma de cruz latina. Sitúa en la parte N. del plano una gran zona dividida en cinco cuarteles, cuatro para el enterramiento de los pobres y una, que no estará bendita, para los niños que mueren sin bautismo.

La parte S. estará destinada a la fachada principal, donde se ubicará el Pórtico de entrada y dos pequeños recintos para enterramientos de suicidas y protestantes.

En la actualidad nada de esto subsiste, pues el último recinto en desaparecer, el de “suicidas y muertes violentas”, ha tenido lugar actualmente y en su lugar se está levantando un cementerio musulmán.

Del departamento de los no-católicos no queda nada de la cerca interior que lo rodeaba y separaba del resto del cementerio, por lo que se ha integrado a éste.

El recinto de niños sin bautizar ha sido totalmente abandonado al haber alcanzado, hoy día, estos párvulos la *suficiente dignidad* como para recibir sepultura en tierra sagrada.

⁸ La morada de los vivos y la morada de los muertos: arquitectura doméstica y funeraria del siglo XIX en Murcia. Dora Nicolás Gómez. Universidad de Murcia. 1994

BIBLIOGRAFÍA:

- ARQUITECTURA Y ARQUITECTOS DEL SIGLO XIX EN MURCIA. DORA NICOLÁS GÓMEZ. EDITA AYTO . DE MURCIA Y COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA. 1993
- BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. TOMO CXX. MADRID 1947
- CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO. MIGUÉLEZ - ALONSO - CABREROS. B.A.C. EDITORIAL CATÓLICA, S.A. MADRID MCMLIV
- EL HOMBRE ANTE LA MUERTE PHILIPPE ARIÈS. ED. TAURUS. 1983
- LA MORADA DE LOS VIVOS Y LA MORADA DE LOS MUERTOS: ARQUITECTURA DOMESTICA Y FUNERARIA DEL SIGLO XIX EN MURCIA. DORA NICOLÁS GÓMEZ. UNIVERSIDAD DE MURCIA. 1994
- MEMORIA PARA ANTEPROYECTO DE CEMENTERIO PARA MURCIA. RODOLFO IBÁÑEZ. OCTUBRE 1883 A.M.MU. LEG. 10 EXP 2.
- RITUAL DE EXEQUIAS. COMISIÓN EPISCOPAL ESPAÑOLA DE LITURGIA. 1989.